

**RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Pavimentación y drenaje de rodadura, zonas de espera y estacionamiento en el aeropuerto de Tenerife» a la Empresa «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.».**

Este Ministerio, con fecha 29 de septiembre próximo pasado, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Pavimentación y drenaje de rodadura, zonas de espera y estacionamiento en el aeropuerto de Tenerife» a la Empresa «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.», en la cantidad de 41.935.336 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**CORRECCION de errores del Decreto 2112/1966, de 21 de julio, por el que se amplian los artículos primero y segundo del Decreto 2953/1965, en el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Derivados Vinílicos, S. A.» de Bilbao.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1966, páginas 10673 y 10674, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, segundo párrafo, donde dice: «... por la partida 39.28.G aplicable al mismo», debe decir: «... por la partida 38.19.G aplicable al mismo».

**ORDEN de 5 de octubre de 1966 por la que se concede a «Conservas Ibéricas, S. A.» de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera, al natural, sin azúcar, para elaboración de ensalada y cóctel de frutas en almíbar, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSI-BER), de Madrid, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera, al natural, sin azúcar, para elaboración de ensalada y cóctel de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSI-BER), con domicilio en Génova, 9, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera, al natural, sin azúcar, para la elaboración de ensalada y cóctel de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones por las de Cartagena, Barcelona, Alicante, Port-Bou y Sevilla.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en carretera Miajadas, Don Benito (Badajoz), y carretera Cartagena, El Palmar (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de ensalada o cóctel de frutas en almíbar habrán de deducirse, como máximo, veintidós kilogramos ochocientos gramos de pera y diez kilogramos novecientos gramos de piña, de la cuenta de admisión temporal. Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2,93 por 100 de la pera y 3,17 por 100 de la piña importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de cien mil kilogramos de pera y cincuenta mil kilogramos de piña. Los envases de hojalata que contengan la piña y pera importadas deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los mismos se pueda dar. Igual procedimiento se seguirá con el líquido en que vaya conservada la mencionada fruta, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destine.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 5 de octubre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 7 de octubre de 1966 por la que se concede a la firma «Conservera de Cortes, S. A.», el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conservera de Cortes, S. A.», Cortes (Navarra), solicitando el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Conservera de Cortes, S. A.», el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones por las de Bilbao, Pasajes, Barcelona, Irún y Cartagena.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Cortes (Navarra).

5.º A efectos contables se establece que los contenidos en azúcar de los diferentes productos exportados que habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal serán: Ensalada de frutas o albaricoque en almíbar, 18,75 por 100; melocotón o peras en almíbar, 14,5 por 100; cerezas en almíbar, 45 por 100; ciruelas en almíbar, 14,5 por 100. Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengará derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos de azúcar.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.